

INSPECCION DE POLICIA

A1.P05.F01

Página 1 de 1

Jerusalén, 12 de octubre de 2022
IPJ-074-2022

Ingeniera
LILI JOHANNA ZAMBRANO PÉREZ
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
E. S. D.

=====

RECIBIDO
12 OCT 2022
[Handwritten signature]

Dr-22-1466

OS: 26 PM

Ref. Solicitud acompañamiento

Cordial saludo,

Comedidamente se dirige a usted esta secretaria de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía a fin de solicitar acompañamiento por parte de un profesional de la Secretaria de Planeación y obras públicas con el fin que se realice verificación de coordenadas de demarcación del polígono de concesión del título minero No IDD-11401 ubicado en la vereda la Libertad.

Por tal motivo se debe contar con un equipo de medición y precisión que permita identificar el polígono en el desarrollo de la diligencia a llevarse a cabo el día 28 del mes de octubre de 2022.

Lo anterior atendiendo la solicitud de Acción de Amparo Administrativo interpuesta ante la Alcaldía de Jerusalén por la señora Martha Cantor, titular del título minero y quien expone un inminente caso de presunta perturbación

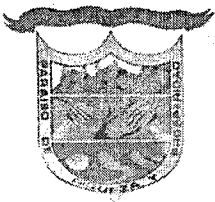
Adjunto lo enunciado en cuatro (04) folios

Cordialmente,

[Handwritten signature]
LUIS CARLOS SILVA SILVA
Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co





**RESOLUCIÓN No 165 DE 2022
(OCTUBRE 26 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN AL SECRETARÍO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA PARA LLEVAR A CABO UNA DILIGENCIA EN UN PROCESO DE PERTURBACION MINERA Y SE TOMA OTRA DISPOSICION"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política 209, 211 y 315 en concordancia con la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, Ley 685 de 2001; y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia señala en su Artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que en virtud del inciso segundo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que la misma ley consagra que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 1 de la Ley 489 de 1998, señala que el acto de delegación siempre será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

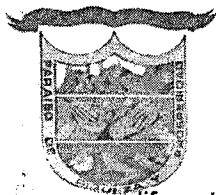
Que en el artículo 315 de la constitución política, establece en el numeral 3 que el Alcalde es el encargado de dirigir la acción administrativa en el municipio; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como una de las funciones del Alcalde Municipal la de Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 30 establece: Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las

**"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co**

42



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que mediante auto No 001 de fecha 26 de septiembre de 2022, se admitió querrela por presunta perturbación minera al título con registro minero No IDD-11401 presentada por LA BATEA SA en contra de la sociedad VOLTEO SAS.

Que en el citado auto, se señaló como fecha de verificación los hechos, el día 27 de Octubre de 2022, para lo cual se hace necesario delegar al secretario General y de Gobierno, con el fin que lleve a cabo la mencionada diligencia en los términos consagrados en los artículos 306, 307, 308, 309, 310 y siguientes de la ley 685 de 2001.

Que para el desarrollo de la diligencia conforme lo regulado en el inciso segundo del artículo 309 de la ley 685 de 2011, señala que debo designar un perito para que *“que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante”*, para lo cual se designara un profesional adscrito a la dependencia de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN: Delegar en el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Jerusalén – Cundinamarca la facultad de llevar a cabo la diligencia consagrada en los artículos 306, 307, 308, 309, 310 y siguientes de la ley 685 de 2001 dentro del proceso por posible perturbación minera dentro del título minero No IDD-11401.

La anterior delegación se hace conforme lo regulado y determinado en el inciso segundo del artículo 314 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como perito al Ingeniero Civil, Daniel Santiago Triana Cruz, Contratista de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas; para que conceptúe si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título minero del querellante.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su sanción.

Dado en el municipio de Jerusalén Cundinamarca a los Veintiséis (26) días de Octubre del 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
Alcalde Municipal

Proyecto: Luis Carlos Silva Silva

“JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



DESPACHO ALCALDE

Jerusalén Cundinamarca, Diciembre 07 de 2022
IPJ-096-2022

Señor
NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ
Nelsondiaz5@hotmail.com
Ciudad

Asunto: *Derecho de petición – Solicitud de información*

Respetado Señor

Reciba un cordial y respetuoso saludo de la Administración Municipal "Jerusalén somos todos 2020 - 2023" y a la vez deseándole los mejores éxitos en sus labores diarias.

Adjunto con la presente Resolución No 165 del 26 de octubre de 2022, mediante la cual el Alcalde Municipal de Jerusalén, delega en este despacho la realización de la diligencia enunciada en los artículos 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. En el mencionado acto administrativo el burgomaestre designa como perito al Ingeniero Civil Daniel Santiago Triana Cruz, contratista de la entidad.

En lo referente a lo enunciado en el numeral segundo de su petición que es lo enunciado en el numeral 2 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, me permito manifestarle que conforme lo regulado por el artículo 222 de la ley 1437 de 2011, el municipio está facultado para contratar una persona con idoneidad para practicar prueba pericial. Aun así, previamente a la diligencia, este despacho oficio a la Agencia Nacional de Minería, con el fin que prestara el acompañamiento técnico.

Además, la alcaldía Municipal de Jerusalén es una institución pública del orden descentralizado, en la cual se cuenta con secretaria de despacho denominada como Secretaria de Planeación y Obras Públicas, la cual cuenta con una titular del cargo y contratistas con experticia, conocimiento e idoneidad.

En lo referente a expedir copia de la hoja de vida del señor Daniel Santiago Triana Cruz, me permito informarle que de acuerdo al numeral 3 del artículo 24 de la ley estatutaria No 1755 del 2015 *"tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia*

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



44

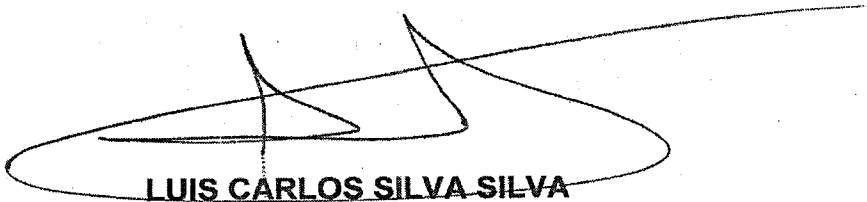
clínica". No obstante lo anterior, es pertinente precisar que el profesional es Ingeniero civil y graduado desde el año 2021.

De igual manera, se le comunica que el señor Daniel Santiago Triana Cruz, tiene vínculo contractual con el Municipio de Jerusalén, a través del contrato de prestación de servicios 109 del 3 de agosto de 2022, y el cual podrá verificar en el la página www.contratos.gov.co precisando que este no recibe pago de honorarios por fungir de manera específica como perito.

Por ultimo para los audios de la diligencia desarrollada el día veintiocho (28) del mes de octubre del año 2022, se debe acercar a las instalaciones de la inspección de policía allegando medio magnético para que sea grabada, de acuerdo al artículo 107 del Código General del Proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;



LUIS CARLOS SILVA SILVA

Secretario General y de Gobierno Con Funciones de Inspector de Policia
Alcaldía Municipal de Jerusalén- Cundinamarca



inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

27 de octubre de 2022,
18:44

Para: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Reciba un cordial y respetuoso saludo de la Administración Municipal "Jerusalén Somos Todos 2020-2023" y a la vez deseándole éxitos en sus labores diarias.

Atendiendo a la querrela presentada por perturbación minera por parte de la empresa La Batea S.A del Contrato de Concesión número IDD-11401, traslado trámite de lo adelantado hasta la fecha por parte de la Alcaldía de Jerusalén. Por tal razón informamos que el día de mañana 28 de octubre de 2022 a las nueve de la mañana, se realizará la diligencia en el lugar de los presuntos hechos. Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 de la ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

LUIS CARLOS SILVA SILVA
Secretario de Gobierno con funciones de Inspector de Policía



MARIA ANDREA BERNAL PEREZ
Secretaria
Inspeccion de Policia
jerusalen-Cundinamarca
3212033135

NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta

querella La Batea.pdf
3294K

- ☰ Gmail
- Mail Redactar
- Chat Recibidos
- Spaces Destacados
- Meet Enviados
- Borradores
- Más
- Etiquetas
- Más

🔍 Buscar en el correo

☰ ? ⚙️ ☰

Respuesta Automática Externo Recibidos x



Notificaciones Judiciales ANM
para mí

Acusamos recibo de su mensaje.

Cordial saludo,
Grupo de Defensa Jurídica.



Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

Código Postal: 111321

¡Soy agente con Seguridad y Protejo la Información!



Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE.

La información contenida en este E-mail puede ser de carácter confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or at information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Responder Reenviar

- Redactar
- Mail
- Recibidos
- Chat
- Destacados
- Postpuestos
- Spaces
- Enviados
- Borradores
- Meet
- Más
- Etiquetas
- Más

Contactenos ANM : Solicitud Recibida '(Sin asunto)' Externo Recibidos x



sgdadmin@anm.gov.co
para mí

Estimado(a) Sr./Sra. POLICIA NACIONAL - INSPECCION DE POLICIA JERUSALEN ,

Reciba un cordial saludo de parte de la Agencia Nacional de Minería. Le informamos que su solicitud ha sido recibida satisfactoriamente. El número de radicado asignado es : 20221002134712

Una vez se haya dado solución a su caso nos pondremos en contacto con usted. Para verificar el estado de su solicitud, puede comunicarse al (571) 220 1999 extensión 6000 en Bogotá o a la línea gratuita

Cordialmente,

Agencia Nacional de Minería



Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

Código Postal: 111321

¡Soy agente con Seguridad y Protejo la Información!



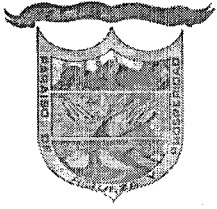
Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compense con el MEDIO AMBIENTE.

La información contenida en este e-mail puede ser de carácter confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or at information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message

Responder

Reenviar



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA

RADICADO: 2022 00071 00

ACCIONANTE: SOCIEDAD VOLTEO SA

LUIS CARLOS SILVA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No 1051286908 expedida en Chitaraque, en mi calidad de secretario general y de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de la alcaldía Municipal de Jerusalén, a través del presente memorial dentro del término legal, por medio del presente escrito y estando de dentro del término legal, me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LA SITUACION FÁCTICA

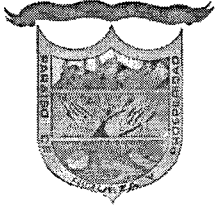
PRIMERO: Al hecho número 1. Parcialmente cierto, fui delegado para llevar a cabo la diligencia enunciada en los artículos 306 y siguientes del código nacional de Minería, vigente para Colombia. Las decisiones de fondo de acuerdo a competencia serán tomadas por el despacho del alcalde Municipal. El suscrito rendirá el informe jurídico conforme a material probatorio y el perito el informe técnico manifestando si hay o no perturbación de título Minero objeto de trámite administrativo.

SEGUNDO: Al hecho número 2. NO es un hecho es una apreciación del accionante que no tiene respaldo probatorio. Además, sus manifestaciones son temerarias, desconociendo el alcance de las funciones y competencias del funcionario público.

TERCERO: Al hecho número 3. Es cierto; sin embargo, es menester indicar que la respuesta se expidió acorde a los requerimientos efectuados por el peticionario y a quien le fue puesta en conocimiento la respuesta.

CUARTO: Al hecho número 4. No cierto, en primer lugar, las partes ostentan y gozan del acceso al expediente el cual se encuentra físicamente a disposición de las partes y sus apoderados quienes eleven peticiones podrán acceder al mismo y no se evidencia violación alguna al debido proceso ni menos aún se ha cortado el mismo por parte del suscrito. Es mas pareciera que el profesional en derecho desconociera el trámite y procedimiento de amparo administrativo por perturbación y/o ocupación de polígono de título minero.

49



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

ARGUMENTOS JURIDICOS

Es preciso señalar delantadamente que la acción incoada resulta impróspera habida cuenta que si bien existió petición radicada el 3 de Noviembre de 2022, la misma fue resuelta de fondo y puesta en conocimiento de peticionario; aun cuando fuera de manera tardía, se subsano el yerro y por ende no existe lugar a acceder a las pretensiones del actor.

El derecho de petición implica que el peticionario obtenga de la autoridad o del particular resolución a su petitorio, pues no sólo la mera ausencia de respuesta lo vulnera; también la decisión tardía lo conculca. Así la ley ha establecido los términos dentro de los cuales la autoridad debe proceder a estudiar la petición y a decidir sobre ella. Frente a las peticiones que se elevan ante la administración pública se ha establecido un término, que eventualmente puede no ser cumplido ya, por la complejidad del asunto ora, por motivos de diverso orden, como ocurre en el presente asunto, máxime que en el caso en cuestión se vio trastocado la expedición de los documentos que ante el cúmulo de trabajo y las múltiples actividades suscitadas en el mes de noviembre de carácter prioritario e impostergables que condujeron a que no se produjera esa respuesta de manera eficaz; sin embargo sin ninguna pretensión de conculcar o soslayar el acceso a la información a que tiene el actor y menos aún el derecho a la defensa. Al punto que de haber acudido personalmente se hubiese podido expedir la documental por el requerida.

Las múltiples funciones de orden prioritario dentro de la trazabilidad del petitorio truncaron su trámite; Maxime que fuera enviado al correo donde múltiples son las peticiones que se recepcionan y que aunado a ello ingreso a una bandeja con correo no deseado, lo que impido conocerlo y resolver de fondo la situación para el momento de su presentación, pese a ello y una vez conocido se remedio dicho yerro.

Desde la óptica del cumplimiento de los términos establecidos en la ley, es evidente que el derecho invocado se encontraba conculcado; pero cierto es que se remedió la conducta vulneratoria resolviendo de fondo el petitorio, lo cual está soportado con la copia de la respuesta dirigida al peticionario -que se adosa con el presente escrito y con las constancias correspondientes.

Entonces, pese a la omisión en que se incurrió, es claro que se procedió a resolver la petición impetrada el día 3 de noviembre de 2022, la respuesta a hoy ya le fue comunicado a su destinatario.

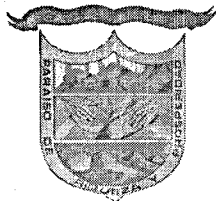
Lo anterior implica que se atendió de manera concreta y de fondo y por ende no resulta viable a que se acceda al amparo impetrado, pues nos encontramos frente a un **hecho superado**, toda vez que, la situación que se imputaba como violatoria del derecho fundamental dejó de producirse por razón de la resolución de fondo de dicha petición e inocua resultaría una orden judicial dirigida a proteger el derecho fundamental.

La Acción de Tutela se debe concebir como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales cuando estos resulten afectados y en el caso en concreto tal vulneración ya feneció

PETICIÓN

Señor Juez, de acuerdo con la situación fáctica, las normas, la jurisprudencia y las consideraciones, respetuosamente solicito de manera respetuosa a su Señoría sea declarada la carencia de objeto de la acción, por encontrarse frente a un hecho superado.

PRUEBAS



Con el presente escrito adjunto las siguientes:

1. Documentales:

- a) Copia de la respuesta al Derecho de Petición y sus anexos con soporte envío correo electrónico.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Alcaldía Municipal de Jerusalén

ANEXOS

1. Lo relacionado en el Acápite de pruebas.
2. Copia de los documentos que acreditan la calidad de Secretaria de Gobierno.

Del señor Juez,

Del señor Juez,

LUIS CARLOS SILVA SILVA

SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

Vie 9/12/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

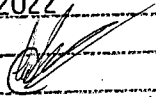
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN

CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA DE Sociedad VOLTEO S.A.S. en contra de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA Y VINCULADO ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN

Dentro del término legal, anexo escrito mediante el cual me permito anexar documento contentivo de pronunciamiento a la asunto de la referencia.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca	
CORRESPONDENCIA	
Recibido hoy:	- 9 DIC 2022
Hora:	4:21 PM
Quien Recibe:	
Folios:	(12) se recibe al correo electrónico